



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL No. 2240-2025

Guatemala, 11 de junio de 2025

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que la administración del sistema educativo debe ser descentralizada y regionalizada, con el fin de garantizar la cobertura educativa en todas las regiones del país y promover la equidad en el acceso a la educación. En este sentido, es fundamental fortalecer la estructura a nivel departamental, favoreciendo una gestión más eficiente y adaptada a las necesidades específicas de cada territorio.

CONSIDERANDO

Que la Ley de Educación Nacional determina que la estructura del Ministerio de Educación debe orientarse hacia una descentralización técnica y administrativa, con el objetivo de asegurar una gestión más eficiente y acorde a las realidades locales. En este contexto, se hace imprescindible la reestructuración de las Direcciones Departamentales de Educación, con el fin de optimizar la prestación del servicio educativo en el país; este proceso permitirá mayor flexibilidad en la gestión de los recursos educativos, adaptar las políticas y estrategias a las necesidades particulares de cada región y para tal efecto, el Acuerdo Gubernativo No. 165-96 creó las Direcciones Departamentales de Educación como órganos desconcentrados del Ministerio de Educación, para fortalecer la gestión educativa en el ámbito territorial y el proceso de descentralización técnica y administrativa del sistema educativo nacional, al conferir a estas Direcciones la responsabilidad de planificar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar los servicios educativos en su jurisdicción, conforme a las políticas y lineamientos emitidos por el Ministerio de Educación. En virtud de ello, resulta necesario continuar desarrollando y consolidando la estructura orgánica del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo Ministerial No. 1291-2008, el cual contiene las "Normas de Organización Interna de las Direcciones Departamentales de Educación" y prescribe lineamientos para su organización y funcionamiento, con el propósito de mejorar la descentralización y regionalización a nivel departamental, lo cual es fundamental para garantizar el adecuado funcionamiento de este modelo de gestión técnico y administrativo, generando una eficiente coordinación de los recursos y estrategias atendiendo las particularidades de cada región; extremo que justifica la emisión de la presente disposición legal en beneficio del desarrollo educativo del país, el cual es de estricto interés del Estado.

POR TANTO

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 71, 72, 73, 74, 76 y 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literal m) y 33 literales a) y c) del Decreto No. 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; y 1º, 2º, 3º, 7º, 8º, 10º, 56º, 57º, 58º y 66º del Decreto No. 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional.

Acuerda las siguientes:

Reformas al Acuerdo Ministerial No. 1291-2008 del 7 de agosto de 2008, Normas de Organización Interna de las Direcciones Departamentales de Educación

Artículo 1. Se reforma el artículo 3, el cual queda de la siguiente manera:

Se reforma el párrafo segundo:

"En el caso del departamento de Petén, de igual manera se divide la actual Dirección Departamental de Educación en dos Direcciones Departamentales en áreas de cobertura estratégica, esta Dirección se reestructura como Dirección Departamental de Educación Petén y se crea una Dirección denominada Dirección Departamental de Educación Petén Sur Oriente, la cual será organizada según criterios geográficos y de densidad demográfica".

Se adiciona lo siguiente:

"Las actuales Direcciones Departamentales de Educación Alta Verapaz, Huehuetenango y San Marcos se reestructuran de la forma siguiente:

1. Dirección Departamental de Educación Alta Verapaz
Dirección Departamental de Educación Alta Verapaz Norte
Dirección Departamental de Educación Alta Verapaz Sur
2. Dirección Departamental de Educación Huehuetenango
Dirección Departamental de Educación Huehuetenango Occidente
Dirección Departamental de Educación Huehuetenango Norte
3. Dirección Departamental de Educación San Marcos
Dirección Departamental de Educación San Marcos Occidente
Dirección Departamental de Educación San Marcos Sur".

Artículo 2. Se reforma el artículo 4, el cual queda de la siguiente manera:

Se reforma el párrafo quinto:

"La Dirección Departamental de Educación Petén tendrá competencia territorial en los municipios de San Benito, Flores, Santa Ana, San Andrés, San José, Melchor de Mencos, La Libertad, Sayaxché, San Francisco y Las Cruces del departamento de Petén".

Se suprime el párrafo séptimo, que indicaba lo siguiente:

"Si se crearen nuevas zonas en la ciudad de Guatemala o nuevos Municipios en los Departamentos de Guatemala o Petén, el Despacho Ministerial definirá la Dirección Departamental de Educación a quien corresponderá darles cobertura".

Se suprime el párrafo octavo, que indicaba lo siguiente:

"Las demás Direcciones Departamentales de Educación ejercerán su competencia territorial en todo el Departamento".

Se adiciona lo siguiente:

"La competencia territorial de las Direcciones Departamentales de Educación Alta Verapaz, Huehuetenango y San Marcos es la siguiente:

1. **Dirección Departamental de Educación Alta Verapaz**
 - 1.1. Cobán
 - 1.2. Lanquín
 - 1.3. San Juan Chamelco
 - 1.4. San Pedro Carchá
 - 1.5. Santa María Cahabón
2. **Dirección Departamental de Educación Alta Verapaz Norte**
 - 2.1. Chahal
 - 2.2. Chisec
 - 2.3. Fray Bartolomé de las Casas
 - 2.4. Raxruhá
3. **Dirección Departamental de Educación Alta Verapaz Sur**
 - 3.1. Panzós
 - 3.2. San Cristóbal Verapaz
 - 3.3. San Miguel Tucurú
 - 3.4. Santa Catalina La Tinta
 - 3.5. Santa Cruz Verapaz
 - 3.6. Senahú
 - 3.7. Tactic
 - 3.8. Tamahú
4. **Dirección Departamental de Educación Huehuetenango**
 - 4.1. Aguacatán
 - 4.2. Chiantla
 - 4.3. Huehuetenango
 - 4.4. Malacatancito
 - 4.5. San Juan Atitán
 - 4.6. San Rafael Pétzal
 - 4.7. San Sebastián Huehuetenango
 - 4.8. Santa Bárbara
 - 4.9. Todos Santos Cuchumatán
5. **Dirección Departamental de Educación Huehuetenango Occidente**
 - 5.1. Colotenango
 - 5.2. Concepción Huista
 - 5.3. Cuilco
 - 5.4. Jacaltenango
 - 5.5. La Democracia
 - 5.6. La Libertad
 - 5.7. Nentón
 - 5.8. Petatán
 - 5.9. Santa Ana Huista
 - 5.10. San Antonio Huista
 - 5.11. San Gaspar Ixchil
 - 5.12. San Ildefonso Ixtahuacán
 - 5.13. San Pedro Necta
 - 5.14. Santiago Chimaltenango
 - 5.15. Tectitán
 - 5.16. Unión Cantinil
6. **Dirección Departamental de Educación Huehuetenango Norte**
 - 6.1. San Juan Ixcay
 - 6.2. San Mateo Ixtatán
 - 6.3. San Miguel Acatán
 - 6.4. San Pedro Soloma
 - 6.5. San Rafael La Independencia
 - 6.6. San Sebastián Coatán
 - 6.7. Santa Cruz Barrillas
 - 6.8. Santa Eulalia

7. Dirección Departamental de Educación San Marcos

- 7.1. Comitancillo
- 7.2. Concepción Tutuapa
- 7.3. El Quetzal
- 7.4. Esquipulas Palo Gordo
- 7.5. La Reforma
- 7.6. Río Blanco
- 7.7. San Antonio Sacatepéquez
- 7.8. San Cristóbal Cucho
- 7.9. San Lorenzo
- 7.10. San Marcos
- 7.11. San Miguel Ixtahuacán
- 7.12. San Pedro Sacatepéquez
- 7.13. Sipacapa
- 7.14. Tejutla

8. Dirección Departamental de Educación San Marcos Occidente

- 8.1. Ixchiguan
- 8.2. San José Ojetenam
- 8.3. Sibinal
- 8.4. Tacaná

9. Dirección Departamental de Educación San Marcos Sur

- 9.1. Ayutla
- 9.2. Catarina
- 9.3. El Tumbador
- 9.4. La Blanca
- 9.5. Malacatán
- 9.6. Nuevo Progreso
- 9.7. Ocós
- 9.8. Pajapita
- 9.9. San José El Rodeo
- 9.10. San Pablo
- 9.11. San Rafael Pie de la Cuesta
- 9.12. Tajumulco

El Ministerio de Educación, en cumplimiento de su mandato legal y comprometido con el acceso a una educación de calidad, equitativa, descentralizada y regionalizada, debe promover la distribución jurisdiccional atendiendo las variables territoriales, demográficas, sociales, educativas y todas aquellas que inciden en la prestación de los servicios educativos. Cualquier modificación en estas condiciones, implicará la adecuación de las jurisdicciones establecidas con el fin de garantizar una gestión administrativa eficiente.

En los casos que sean creados municipios o divisiones geográficas, el Ministerio de Educación deberá incorporarlos a la competencia territorial de la Dirección Departamental de Educación que corresponda, garantizando así una adecuada gestión técnica y administrativa en el territorio correspondiente.

Además, la construcción o mejora de las rutas de acceso representa un factor determinante en la reorganización geográfica de los municipios, lo cual permitirá la revisión y en su caso, la modificación de los límites jurisdiccionales o bien la creación de una nueva Dirección Departamental de Educación. En tal sentido, el Ministerio de Educación, en el ejercicio de sus competencias, adoptará las medidas necesarias para asegurar que esta reorganización no comprometa la continuidad ni la eficiencia de los servicios educativos y administrativos. El objetivo primordial será garantizar una gestión y cobertura territorial adaptadas a las nuevas condiciones de acceso".

Artículo 3. Se reforma el artículo 5, el cual queda de la siguiente manera:

"Artículo 5. Estandarización de las Direcciones Departamentales de Educación.

Se implementará una estructura orgánica estandarizada en todas las Direcciones Departamentales de Educación, con el propósito de garantizar una gestión más eficiente, transparente y equitativa en todo el sistema educativo. Esta medida, que reconoce el valor del trabajo desarrollado en los distintos niveles departamentales, promoverá la equitativa organización y el fortalecimiento del compromiso institucional bajo un mismo marco estructural".

Artículo 4. Se reforma el artículo 6, el cual queda de la siguiente manera:

"Artículo 6. Implementación. Para los efectos legales pertinentes, se mantiene la estructura orgánica actual en las Direcciones Departamentales de Educación, la cual permanecerá hasta la conclusión formal del proceso de estandarización. Esta medida tiene como propósito garantizar la continuidad operativa institucional durante el período de transición, así como facilitar una implementación ordenada, coordinada y eficaz del nuevo modelo institucional.

La implementación de las nuevas Direcciones Departamentales de Educación será desarrollada de manera gradual, planificada y por fases; de acuerdo con el talento humano, los recursos materiales, financieros, tecnológicos y la infraestructura adecuada, necesarios para el óptimo funcionamiento. Este enfoque progresivo permitirá garantizar la cobertura educativa en las respectivas jurisdicciones y la transición ordenada y eficiente.

En atención a lo anterior, las Direcciones Departamentales de Educación Alta Verapaz, Huehuetenango y San Marcos deben continuar atendiendo la totalidad de los municipios de sus respectivos departamentos hasta que las nuevas Direcciones Departamentales de Educación inicien el funcionamiento como Unidades Ejecutoras, momento a partir del cual se llevará a cabo el proceso de transición administrativa correspondiente.

De igual forma, la estandarización de las Direcciones Departamentales de Educación se concretará mediante etapas sucesivas, en atención a la complejidad técnica, operativa y organizacional. Al tratarse de una transformación a largo plazo, cada fase será ejecutada tras la verificación del cumplimiento de la etapa anterior, con el propósito de propiciar una adaptación gradual de las estructuras institucionales.

El proceso de implementación lo determinarán las evaluaciones técnicas sistemáticas, orientadas a medir la disponibilidad efectiva de recursos y el nivel de preparación institucional, priorizando la solidez y sostenibilidad de este. Esta estrategia gradual y técnicamente fundamentada permitirá evitar imprevistos, garantizando que, aunque la transformación conlleve tiempo para la consolidación, cada avance representa un paso firme y funcional para el desarrollo de la etapa siguiente".

Artículo 5. Se adiciona el artículo 8 Ter., el cual queda de la siguiente manera:

"Artículo 8 Ter. Coordinación. La Dirección General de Coordinación de Direcciones Departamentales de Educación (DIGECOR) coordinará la gestión de la aplicación del presente acuerdo con las distintas Direcciones del Ministerio de Educación que, conforme a su naturaleza y competencias, deban intervenir.

Artículo 6. Se adiciona el artículo 8 Quater., el cual queda de la siguiente manera:

"Artículo 8 Quater. Talento humano. La Dirección de Recursos Humanos (DIREH) será responsable de operativizar los aspectos relacionados con el talento humano de la implantación del presente acuerdo, garantizando que este proceso se lleve a cabo por fases y asegurar una transición ordenada, técnicamente fundamentada y eficiente en cada etapa".

Artículo 7. Se adiciona el artículo 8 Quinquies., el cual queda de la siguiente manera:

"Artículo 8 Quinquies. Recursos financieros. La Dirección de Administración Financiera (DAFI) será encargada de gestionar los aspectos presupuestarios vinculados a la implementación del presente acuerdo, velando que este proceso se desarrolle por fases".

Artículo 8. Se adiciona el artículo 8 Sexies., el cual queda de la siguiente manera:

"Artículo 8 Sexies. Manuales de organización y funciones, procedimientos, instructivos y guías. La Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional (DIDEFI) en coordinación con las Direcciones que correspondan según la competencia, iniciará el proceso de actualización de los manuales de organización y funciones, procedimientos, instructivos y guías, conforme a lo establecido en el presente Acuerdo".

Artículo 9. Se adiciona el artículo 8 Septies., el cual queda de la siguiente manera:

"Artículo 8 Septies. Transitorio. Mientras se implementa la estructura organizativa estandarizada establecida en el presente normativo, se mantiene en plena vigencia la estructura organizativa y funcional contenida en el Acuerdo Ministerial No. 2409-2010, Reglamento Interno de las Direcciones Departamentales de Educación. Esta disposición garantiza la continuidad administrativa, la operatividad institucional y la seguridad jurídica durante el proceso de transición y adecuación organizativa, que se desarrollará por fases conforme a la planificación técnica institucional".

Artículo 10. Se reforma el artículo 9, el cual queda de la siguiente manera:

"Artículo 9. Derogatoria. Se deroga el Acuerdo Ministerial No. 738 del 5 de octubre 1999, Acuerdo Ministerial No. 3745-2022 del 17 de noviembre 2022 y demás normas que contravengan las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo".

Artículo 11. Se reforma el artículo 10, el cual queda de la siguiente manera:

"Artículo 10. Casos no previstos. El Despacho Ministerial a través del Viceministro que este delegue, resolverá conforme a lo dispuesto en la Ley, los casos no contemplados en este Acuerdo Ministerial".

Artículo 12. Vigencia. El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,


ANABELLA MARÍA GIRACCA MÉNDEZ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GUATEMALA, C. A.

LOS VICEMINISTROS DE EDUCACIÓN


FRANCISCO RICARDO CABRERA ROMERO
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GUATEMALA, C. A.


JOSÉ DONALDO CARIÁS VALENZUELA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GUATEMALA, C. A.


ROMELIA MOÍSEM
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GUATEMALA, C. A.

CARLOS HUMBERTO ALDANA MENDOZA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GUATEMALA, C. A.